

ORDEN CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO OCA No. 001 -2021

ARRENDATARIO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLÍN.
ARRENDADOR: PROCATEX S.A.S.
NIT: 811.025.896-2

INICIACIÓN: 1 de febrero de 2021
TERMINACIÓN: 31 de enero de 2022

CANON VALOR TOTAL CON DESCUENTO: \$11.893.992
\$142.727.904

OBJETO: Entrega a título de arrendamiento a LA UNIVERSIDAD, un inmueble (Edificio de 5 pisos) ubicado en la Carrera 67A No. 48D-122 de la ciudad de Medellín, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 001-291560.

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.260.807 de Medellín (Ant.), actuando en su calidad de Director Financiero y Administrativo de la **Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín**, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede y posesionado mediante Acta No. 0142 de 2017, delegado para suscribir la presente orden contractual de arrendamiento de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra **JOHN JAIRO SANCHEZ VILLA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.606.809**, obrando en Representación de la Empresa **PROCATEX S.A.S** con **NIT**

811.025.896-2 y quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **a)** Según Artículo 9 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, el objetivo del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario es apoyar acciones que procuren el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y el desarrollo personal y profesional de los miembros de la comunidad universitaria, a través de diferentes programas, **b)** El programa de gestión para el alojamiento estudiantil otorga a estudiantes que vienen de otras regiones del país, apoyo para cubrir los costos de los alojamientos Estudiantiles. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, **c)** Que mediante oficio M.DBU-002-2021 del 18 de enero de 2021, el Director de Bienestar Universitario de la Sede, solicita al Director Financiero y Administrativo la suscripción de la presente orden contractual. **d)** Que el suscrito Director Financiero y Administrativo de la Sede, acepta e imparte aprobación a la presente orden contractual. **f)** Que la presente orden contractual de arrendamiento se sujeta íntegramente a las disposiciones contenidas en la ley civil y comercial colombiana, y en especial, por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014 y por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO: Por medio de la presente orden contractual **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento a **LA UNIVERSIDAD**, un inmueble (Edificio de 5 pisos) ubicado en la Carrera 67A No. 48D-122 de la ciudad de Medellín, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 001-291560, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. -----

SEGUNDA. VALOR: **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL ARRENDADOR** a título de canon de arrendamiento la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$11.893.992)**, pagados de manera mensual durante los diez (10) primeros días calendario, para un total de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$142.727.904 M.L.)**, por los doce (12) meses que se tiene presupuestado durará la orden contractual de arrendamiento. El pago se hará previa presentación por parte del contratista de la factura y la certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, ingreso al almacén (en caso que aplique), y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor/interventor. **PARÁGRAFO I:** Las partes acuerdan que al valor del canon de arrendamiento pactado en la presente orden contractual se le ha aplicado un descuento correspondiente a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.964.663 M.L.)**, en virtud del

principio de solidaridad y de manifestación de apoyo mutuo por las afectaciones que ambas partes han sufrido por las consecuencias de la pandemia Covid-19. En ese sentido, cuando la situación generada por dicha pandemia cambie hasta el punto de que los ingresos con que **LA UNIVERSIDAD** atiende sus servicios de bienestar y que se han visto disminuidos se restablezcan y el bien inmueble objeto de arrendamiento cuente con el aforo total de estudiantes; el canon de arrendamiento mensual quedará por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$15.858.655 M.L.)**, previo Otrosí suscrito por las partes con el lleno de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. Este último valor también podrá ser la base para el aumento del canon de arrendamiento anual, bien sea que se renueve la orden contractual vigente o que se suscriba una nueva con similar objeto al presente. **PARÁGRAFO II:** la facturación electrónica debe remitirse al correo electrónico facturae_med@unal.edu.co. **PARÁGRAFO III:** La factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN y en el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO 4:** el pago se realizará mediante consignación a la cuenta bancaria debidamente registrada en **LA UNIVERSIDAD**. -----

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente la orden contractual de arrendamiento dispone de la reserva a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.138 del 19 de enero de 2021, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$142.727.904 M.L.)** más la contribución especial por valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$570.912. M.L.)**, proyecto 901010128770, presupuesto oficial de funcionamiento de la sede, por concepto de arrendamiento a **LA UNIVERSIDAD** de un inmueble (Edificio de 5 pisos) ubicado en la Carrera 67A No. 48D-122 de la ciudad de Medellín, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. -

CUARTA. OBLIGACIONES: **A. DE LA UNIVERSIDAD:** Aparte de las ya establecidas, son obligaciones de **LA UNIVERSIDAD:** **a)** Tomar el debido cuidado en relación con goteras, desagües y exigencias de policía y sanidad, dando aviso inmediato a **EL ARRENDADOR** para que salga al saneamiento inmediato; **b)** La Universidad Nacional de Colombia pagará el valor de los servicios públicos domiciliarios y de los servicios de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, necesarios para satisfacer las necesidades esenciales y/o de bienestar de los estudiantes que habiten el inmueble y que se causen dentro del período en que el inmueble este siendo usando por **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO I.** Si en la cuenta de servicios públicos se llegare a generar algún

cobro de carácter particular, ya sea para **EL ARRENDADOR** o por responsabilidad atribuible a los ocupantes del alojamiento, **LA UNIVERSIDAD**, repetirá contra estos, sin que por esto se detenga el pago de los mismos, con el fin de garantizar los servicios en el alojamiento estudiantil. **B. DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** **a)** Cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados de la presente la orden contractual, en los términos establecidos en el mismo; **b)** coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral de la orden contractual; **c)** Garantizar el uso de 27 habitaciones. **d)** Garantizar la disponibilidad de 26 baños (ducha, lavamanos, sanitario y toallero). **e)** Realizar mantenimiento preventivo de canaletas, goteras, humedades, instalaciones hidráulicas y eléctricas; **f)** Garantizar que las paredes se encuentren en buen estado, pintadas, sin humedades ni deterioro de otra índole; **g)** Disponer como mínimo de una unidad sanitaria compuesta por: un sanitario, un lavamanos y una ducha por máximo cada cinco (5) estudiantes. **h)** Las ventanas, puertas, terrazas, balcones, techos, especialmente de los pisos bajos, deben estar protegidos para impedir el acceso de delincuentes. La puerta principal debe tener cerraduras seguras; **i)** El sostenimiento normal para mantener los espacios en condiciones adecuadas, así como las reparaciones no imputables a culpa de **LA UNIVERSIDAD** y/o los ocupantes del alojamiento, que sean necesarias para tal fin a lo largo del desarrollo de la presente orden contractual estarán a cargo de **EL ARRENDADOR**. **j)** Constituir póliza de seguro que garantice los amparos de temblor y terremoto, la cual debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente orden contractual para aprobación de **LA UNIVERSIDAD**, ante el Jefe de la División de Contratación, ubicado en la Carrera 65 N° 59a-110, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín bloque 42, oficina 102. **k)** Garantizar el uso y goce por parte de **LA UNIVERSIDAD** del bien objeto de arrendamiento. -----

QUINTA. DURACIÓN: La presente orden contractual tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022. -----

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Medellín, Antioquia. -----

SÉPTIMA. ENTREGA Y RESTITUCION DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el inmueble a que se refiere la Cláusula Primera, en el estado de presentación que hubiere acordado con la Dirección de Bienestar Universitario, para lo cual se levantará un acta debidamente suscrita por las partes, la cual hace parte integral de la orden contractual. A la vez, **LA UNIVERSIDAD** como arrendataria, se compromete a restituir a **EL ARRENDADOR** el inmueble en igual estado al de la entrega, salvo el deterioro natural por el

transcurso del tiempo, sin que aquella deba responder por las contingencias de vicios ocultos, tales como humedad, daños en cañerías, etc., no imputables a **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO:** Entiéndase por deterioro natural el que se ocasiona por el transcurso del tiempo, degradando la materia de las cosas hasta afectar su esencia, sin la intervención de la mano del hombre; siendo necesario cambiar la cosa., tales como goteras, humedades, obstrucciones de cañería por la acumulación de desecho materiales, rompimiento del acueducto, etc. -----

OCTAVA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: En virtud de la presente orden contractual de arrendamiento se deja establecido que **LA UNIVERSIDAD**, como arrendataria, destinará el inmueble arrendado únicamente para el funcionamiento del alojamiento estudiantil con su propio reglamento de convivencia, destinación esa que sólo podrá cambiarse con el consentimiento expreso por escrito de **EL ARRENDADOR**. -----

NOVENA. MEJORAS EN EL INMUEBLE: **LA UNIVERSIDAD**, salvo la adecuación para el fin que se persigue con el inmueble arrendado, no podrá sin permiso escrito de **EL ARRENDADOR**, hacerle mejoras a aquel. Si las hiciere sin el lleno del requisito aludido, será por cuenta suya y **EL ARRENDADOR** no tendrá la obligación de reconocerle su valor, pero **LA UNIVERSIDAD** podrá retirarlas respondiendo por el deterioro que pueda sufrir el inmueble en relación con el estado en el cual fue entregado por **EL ARRENDADOR**. -----

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL ARRENDATARIO** manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. -----

DÉCIMA PRIMERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003. -----

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El supervisor o interventor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 93 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan. -----

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA ORDEN

CONTRACTUAL: La Supervisión de la orden contractual correrá a cargo de Jefe de Sección de Gestión y Fomento Socioeconómico de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, cargo que en la actualidad ocupa Yuri del Rosario Gómez Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.600.560 quien deberá hacerle seguimiento a esta orden contractual en desarrollo de lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014; y en caso de no darse estricto cumplimiento al mismo, deberá informar a la Dirección Financiera y Administrativa, con el fin de que se tomen los correctivos del caso.-----

DÉCIMA CUARTA. DAÑOS EN EL INMUEBLE: Los daños que se presenten en el inmueble, no originados en vicios ocultos y que sean imputables a **LA UNIVERSIDAD**, serán de su cargo. Las partes que indiquen una unidad, como por ejemplo, puertas, sanitarios, lavamanos, etc., que resulten dañados, no podrán ser reparadas o remendadas, sino que aquella debe cambiar la unidad o parte dañada.

DÉCIMA QUINTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS Y REGLAMENTOS OFICIALES: En todo lo no expresamente previsto aquí, para todos los efectos de ley se entienden incorporadas las normas jurídicas y reglamentos oficiales en vigencia, o que se expidan posteriormente durante el período de duración de la presente la orden contractual y que tengan relación con este, en especial, lo contenido en la Ley 820 de 2003. -----

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL: Salvo autorización de **LA UNIVERSIDAD** otorgada por escrito y previa acreditación de las circunstancias que lo justifiquen, **EL ARRENDADOR** no podrá ceder en todo ni en parte, en forma temporal o definitiva la presente la orden contractual. -----

DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **LA UNIVERSIDAD** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden contractual, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá acudiendo a lo previsto en la Ley para estos casos. -

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de que **EL ARRENDATARIO** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual.-----

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones surgidas en la presente orden contractual. Dicha suma podrá ser cobrada por jurisdicción coactiva. -----

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución de la presente orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación y la oferta presentada por el contratista, la universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. -

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la presente orden contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con ella, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la universidad, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la presente orden contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento se ordenará la liquidación de la orden contractual, y la universidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL: **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada de la Dirección Financiera y Administrativa podrá unilateralmente dar por terminado la presente orden contractual por cualquier causa que a su juicio haga necesaria tal determinación, para lo cual dará aviso escrito a **EL ARRENDADOR** con tres (3) meses de anticipación. **EL ARRENDADOR** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida. Igualmente, en caso de que **EL ARRENDADOR**, considere necesaria la terminación de la presente orden contractual, dará aviso escrito a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con tres (3) meses de anticipación. ---

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ARRENDATARIO** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LA UNIVERSIDAD**, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de **LA UNIVERSIDAD** para la presentación de su producto en otras

organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD. EL ARRENDATARIO** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión del desarrollo del objeto de la presente orden contractual. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL ARRENDATARIO** se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **EL ARRENDATARIO** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normativa vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución de la presente orden contractual y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable. -----

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la Universidad Nacional de Colombia para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes de la presente orden contractual, autorizo la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: **i)** entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; **ii)** terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; **iii)** terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal

del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de protección de datos personales del responsable del tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de titular de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: **i)** conocer, actualizar y rectificar sus datos personales **ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; **iii)** previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; **iv)** presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; **v)** revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co. -----

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Para su legalización se requiere la constitución por parte de **EL ARRENDADOR** de póliza que garantice los amparos de temblor y terremoto y aprobación de la misma por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y el registro presupuestal definitivo, podrá iniciarse su ejecución. Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces informar al supervisor y **EL ARRENDADOR**, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **PARÁGRAFO:** Una vez legalizado la presente orden contractual, la División de Contratación y Gestión de Bienes procederá a su publicación en el sitio web de **LA UNIVERSIDAD**. -----

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio la ciudad de Medellín. **LA UNIVERSIDAD** recibirá notificaciones en la Carrera 65 N. 59ª-110 bloque 11 A, teléfono 4309604, correo electrónico: bienuniv_med@unal.edu.co y **EL ARRENDADOR** en la carrera 67A No 48D – 132, teléfonos 4800770 - 3147013803, correo electrónico recepcion@procatex.com.co -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS: Hace parte integral de la orden contractual: a) Acta de entrega, b) Garantía Constituida por el arrendatario.

Para constancia se firma en Medellín por **LA UNIVERSIDAD** el día 29 ENE 2021 y por **EL ARRENDADOR** el 29 ENE 2021.

LA UNIVERSIDAD,

EL ARRENDADOR,

(Original firmado por)

(Original firmado por)

**JOHAN ALEXANDER ZULUAGA
FRANCO**
Director Financiero y Administrativo
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA
Sede Medellín

JOHN JAIRO SÁNCHEZ VILLA
Representante Legal
PROCATEX S.A.S